



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02657-00

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Teniendo en cuenta la ausencia por comisión de servicio otorgada a la magistrada ponente del presente asunto, el presidente de la Sala asume su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Advertido lo anterior y subsanada la demanda, por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que el actor impetró.

2. Vincular a la presente actuación a Eugenia del Socorro Montoya Ortiz y Jorge Orlando Zapata Montoya. Así como a las demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral identificado con radicado n.° 05001-31-05-001-2020-00281-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

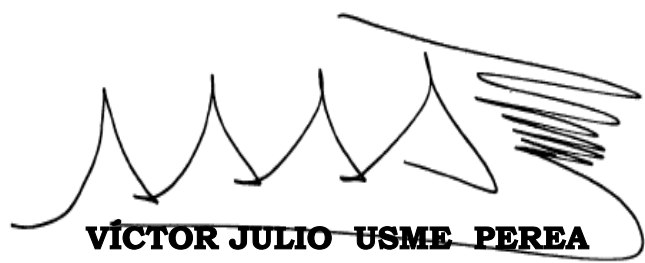
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8CD0999512D9F9065150FC99AC54B5F85BF5023116059F484533768C56819A46
Documento generado en 2026-10-06